



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE
SUR (RACCS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-347-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), con sede en la ciudad de Bluefields de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **ARP-05-039-2025**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en el Municipio y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno, correspondiente al período del segundo semestre del año dos mil veintiuno, que comprende desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye: **1)** Que la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del sistema de



control interno mediante Actas firmadas por los funcionarios. Asimismo, designó por escrito al Equipo de Trabajo del Sistema de Control Interno; sin embargo, el equipo de trabajo del sistema de control interno y el Comité de Control Interno (Comité de Auditoría y Finanzas), no cumplieron con alguna de sus funciones mínimas establecidas en la Guía Especializada para la implementación del control interno en los municipios de Nicaragua; no se elaboró el cronograma de trabajo para dar cumplimiento al plan de acción, ni plan de capacitación y sensibilización de control interno. 2) Como resultados de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la municipalidad al no contar con los instrumentos normativos aprobados, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, disminuyó. Asimismo, no se realizó el seguimiento a los planes de acción de la evaluación del Sistema de Control Interno y componentes de los Sistemas de Administración para gestionar las deficiencias de control interno determinadas, hechos que demuestran que no se cumplió con la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de los puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la comuna y a nivel de sistemas de administración. En cuanto a la evaluación, la comuna reflejó un diez punto seis por ciento (10.6%) de cumplimiento por componente de control interno y setenta punto ochenta por ciento (70.80%) en el componente Sistemas de Administración, porcentaje que difieren con los resultados de la auditoría, que llegó a un siete punto sesenta por ciento (7.60%) en el Sistema de Evaluación de Control Interno y con treinta y seis por ciento (36%) en el componente de los Sistemas de Administración. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron *hallazgos de control interno*, siendo éstos: **a) La municipalidad no cumplió con los requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; y b) Diferencias determinadas en la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las Matrices de Evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría.** Por los hechos que conllevaron a la conclusión que la municipalidad auditada, no cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Municipalidades, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno. 3) Se efectuó **seguimiento** a recomendaciones de auditorías previas: la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), ha implementado parcialmente las dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría con referencia **ARP-05-225-2021**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2194-2021**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como el resultado de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría; así como, recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivada de auditoría predecesora, que están contenidas en el informe en Auto, disponiendo de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **ARP-05-039-2025**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintiuno, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**.

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las



recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA